

RESOLUCIÓN N° 0248 DE 2022  
Febrero 22

Por la cual se reliquida la pensión de jubilación que viene disfrutando la señora BEATRIZ PARRA LIÉVANO, en cumplimiento de una sentencia judicial de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

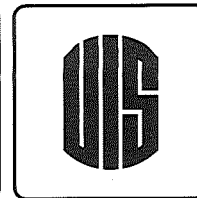
- a. Que mediante Resolución n.º 407A de fecha 22 de diciembre de 1995, se reconoció a la señora Beatriz Parra Liévano pensión mensual vitalicia de jubilación, equivalente al 75% del salario devengado en el último año de servicios, en aplicación de la Ley 171 de 1961 y la Ley 33 de 1985.
- b. Que la señora Beatriz Parra Liévano por intermedio de apoderado judicial presentó demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Universidad Industrial de Santander, solicitando la reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación incluyendo el 100% de todo lo devengado en el último año de servicio, en aplicación del artículo 221 del reglamento del personal administrativo profesional de la UIS.
- c. Que el conocimiento del mencionado proceso le correspondió al Juzgado Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga bajo el radicado 2017-00221-00.
- d. Que mediante fallo de primera instancia proferido el 31 de enero de 2018, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga resolvió negar las pretensiones de la demanda impetrada por la señora Beatriz Parra Liévano al considerar que, en el caso que ahora nos ocupa, “... por haberse causado el derecho de la demandante después del 30 de junio de 1995, no le es aplicable el artículo 221 del Reglamento del Personal Administrativo Profesional UIS”.
- e. Que la señora Beatriz Parra Liévano por conducto de apoderado judicial apeló el fallo de primera instancia descrito en el literal anterior correspondiendo su conocimiento al Tribunal Administrativo de Santander con ponencia de la magistrada Solange Blanco Villamizar quien mediante fallo del 28 de octubre de 2021 notificado mediante envío de mensaje de datos al buzón de correo electrónico de las partes el día 21 de enero de 2021, resolvió:

*“Primero: Declarar fundado el impedimento manifestado por el Honorable Magistrado doctor Iván Fernando Prada Macías, quien en tal virtud no firma esta providencia.*

*Segundo. Revocar la sentencia proferida el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), por el Juzgado Catorce Administrativo de Bucaramanga, y en su lugar,*

*Tercero. Declarar la nulidad de la Resolución n.º 483 del 22.03.2017, que negó la reliquidación de la pensión de jubilación de la demandante.*

*Cuarto. Condenar a título de restablecimiento del derecho a la Universidad Industrial de Santander – UIS a reliquidar la pensión de jubilación que viene disfrutando la señora Beatriz Parra Liévano con cédula de ciudadanía n.º 27.959.513, para tener como tasa de reemplazo el 100% de los sueldos y primas percibidas en el último año de servicios, esto es entre el*



RESOLUCIÓN N° 0248 DE 2022

Febrero 22

26.12.1994 y el 26.12.1995; debiendo pagarse las diferencias causadas a partir del 31.01.2014,

*Parágrafo 1. Se deben actualizar los valores conforme a lo indicado en la parte motiva*

*Parágrafo 2. Para las diferencias pensionales causadas desde el 31.01.2014*

*Quinto. Declarar probada la excepción de prescripción de las mesadas pensionales, del 31.01.2014 hacia atrás.*

*Sexto. Sin condena en costas en ambas instancias”.*

- f. Que el Tribunal Administrativo de Santander, para fundamentar la decisión de revocar la sentencia de primera instancia, señalo que a ésta le resulta aplicable la convalidación de reconocimiento pensional contenida en el artículo 146 de la Ley 100 de 1993, en la medida que, su derecho a pensión se causó dentro del interregno de tiempo comprendido entre la entrada en vigencia a nivel territorial de la Ley 100 de 1993 (30 de junio de 1995), y la fecha en que la Honorable Corte Constitucional declaro inexecutable el aparte que permitía la convalidación de las pensiones extralegales (30 de junio de 1997)<sup>1</sup>.
- g. Que la División de Gestión de Talento Humano procedió a reliquidar la pensión de jubilación que viene disfrutando la señora Beatriz Parra Liévano identificada con la cédula de ciudadanía n.º 27.959.513, con inclusión del 100% de los sueldos y primas percibidas en el último año de servicios, entre el 26.12.1994 y el 26.12.1995, así como el cálculo del retroactivo conforme lo expuesto en la parte motiva y resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, sumas que se relacionan en el Anexo n.º I que hace parte integral del presente acto administrativo.
- h. Que según la evolución de la mesada pensional de la señora Beatriz Parra Liévano ésta última tiene derecho a una mesada pensional conforme al incremento de ley que asciende a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$ 3.384.587,15) para el año 2022 -ver Anexo n.º I-.
- i. Que de acuerdo con el anterior cálculo de la evolución de la mesada pensional se causó un retroactivo cuyo soporte se encuentra en el Anexo n.º I del presente acto administrativo, a favor de la señora Beatriz Parra Liévano teniendo en cuenta para su liquidación el fenómeno de la prescripción de las mesadas pensionales de manera que se pagarán solamente las causadas hasta tres (3) años antes de la fecha en que se haya formulado la correspondiente reclamación administrativa ante la entidad, por ende, se pagarán las mesadas pensionales causadas a partir del 31 de enero de 2014, según lo ordenado en el numeral 4º de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander.
- j. Que con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el literal anterior, se aplicará lo establecido en el Contrato Interadministrativo de Concurrencia para el pago del pasivo pensional suscrito entre la Nación (Ministerio de Hacienda), el Departamento de Santander y la Universidad Industrial de Santander de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 131 y 283 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2337 de 1996, en el cual se dispuso la creación de un fondo administrado

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de la Sección Segunda. Sentencia de Unificación. Exp: 2432-14. CP. Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila. 29.09.2011



RESOLUCIÓN N° 0248 DE 2022  
Febrero 22

mediante la figura de Encargo Fiduciario con la contribución de cada uno de ellos en los siguientes porcentajes: Nación 84.1%, Departamento: 6.7%, Universidad: 9.2%.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reliquidar la pensión de jubilación que viene disfrutando la señora BEATRIZ PARRA LIÉVANO, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 27.959.513 en cumplimiento a la sentencia judicial de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander el día 28 de octubre de 2021 dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la señora Beatriz Parra Liévano contra la Universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 2°. De conformidad a lo expuesto en el artículo precedente, la mesada pensional de la señora Beatriz Parra Liévano para el año 2022 conforme al incremento de ley asciende a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$ 3.384.587,15). -ver Anexo n.° 1-.

PARÁGRAFO. La mesada pensional señalada en el presente artículo se empezará a pagar a favor de la señora Beatriz Parra Liévano, a partir del mes siguiente al que quede ejecutoriado este proveído.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la División de Gestión de Talento Humano que le sea pagado a la señora Beatriz Parra Liévano el retroactivo generado a su favor teniendo en cuenta la aplicación del fenómeno de la prescripción de las mesadas pensionales de manera que se paguen solamente las mesadas causadas hasta tres (3) años antes de la fecha en que se haya formulado la correspondiente reclamación ante la Universidad Industrial de Santander, esto es, las mesadas causadas a partir del 31 de enero de 2014 según lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander y hasta el mes inmediatamente anterior al que se pague la mesada, en concordancia con lo expuesto en párrafo del artículo precedente.

PARÁGRAFO 1. Para el cálculo del retroactivo serán descontadas las sumas que la señora Beatriz Parra Liévano debió asumir por concepto de aportes de ley al sistema de seguridad social, recursos de naturaleza parafiscales frente a los cuales la Universidad Industrial de Santander debe actuar como retenedor<sup>2</sup>, y procederá a girar los aportes por dicho concepto a UISALUD.

PARÁGRAFO 2. Las sumas de dinero cuyo pago se ordena en este artículo será actualizada teniendo en cuenta como IPC Final el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, vigente para la fecha en se realice el pago esto es, del mes siguiente al que quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Fiduciaria Corficolombiana el pago del retroactivo y de la mesada pensional reconocida al señor Beatriz Parra Liévano como consecuencia de la providencia judicial a la que se hace referencia en la parte motiva de la presente resolución, teniendo en cuenta la siguiente participación de concurrencia en el pago de pasivo pensional:

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Auto de fecha 28 de enero de 2021. Radicado: 68001233300020140026601 «(...) tales descuentos operan por mandato legal, sin que sea necesaria orden judicial expresa, pues recuérdese que los aportes al sistema de seguridad social en salud comportan naturaleza parafiscal y, en tal sentido, las administradoras de pensiones tienen la obligación de actuar como agentes retenedores (...)».



RESOLUCIÓN N° **0248** DE 2022  
Febrero 22

Nación	84.1%
Departamento	6.7%
Universidad	9.2%

ARTÍCULO 5°. Notificar personalmente por conducto de la Secretaría General la presente resolución a la señora Beatriz Parra Liévano, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 27.959.513 expedida en Bucaramanga, indicándole que contra el presente proveído únicamente procede el recurso de reposición respecto de la liquidación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a los veintidós (22) días de febrero de 2022.

HERNÁN PORRAS DÍAZ

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,